



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Luis Alejandro Parra Rojas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00592 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALEJANDRO PARRA ROJAS** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 07449614137865

1.1 Por la suma \$546.626,9 M/cte., por concepto de las siguientes cuotas causadas desde el 5 de marzo al 4 de mayo de 2022:

CUOTA	VCTO	VR. EN \$
1	05/03/2022	\$ 178.917,9
2	05/04/2022	\$ 180.537,4
3	05/05/2022	\$ 182.171,5
TOTAL		\$ 541.626,9

1.2. por la suma de \$3.223.718,9 por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1.1 y que se discriminan de la siguiente forma:

CUOTA	VCTO	VR. EN \$
1	05/03/2022	\$ 933.880,4
2	05/04/2022	\$ 1.145.736,8
3	05/05/2022	\$ 1.144.102,7
TOTAL		\$ 3.223.719,9

1.3. Por la suma de \$118.114.267,1 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa de 11.499% anual efectiva máxima autorizada en la ley, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de garantía, relacionado en la demanda. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a INVERST S.A.S., quien actúa a través de JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 106

Bogotá, 27 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c763cfc8ef7220afc7f57d60269afacbf38c5f389332af1e1ffb771b355e8ce3**

Documento generado en 26/07/2022 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>